

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepto. Fiscalización de Beneficios
SAQ/FSF

OFICIO CIRCULAR IF/N° 19

ANT. 1: Ley N° 21.309.

ANT. 2: Oficio Circular N° 13, del 11 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Salud y Superintendencia de Pensiones.

ANT. 3: Oficio Circular N° 15, del 17 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Salud.

MAT.: Instruye contacto con prestadores convenidos en el problema de salud GES N° 4 "Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado" con el fin de enrolarse en la plataforma web de las AFP.

SANTIAGO,

31 MAR 2021

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : SRES. GERENTES GENERALES DE ISAPRES

La Ley N° 21.309 establece que a contar del primero de abril y hasta el 30 de junio de 2021, podrán acceder a los beneficios contemplados en el artículo bis 70 del decreto ley N° 3.500 de 1980, los afiliados o pensionados que estén haciendo uso de las Garantías Explícitas en Salud a las que se refiere el Decreto Supremo N° 22, 2019, del Ministerio de Salud, para el Problema de Salud N° 4, sólo por cuidados paliativos en cáncer avanzado y, a su vez, por los diagnósticos que en dicho artículo se señalan. Para ello será suficiente la presentación ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de un certificado emitido por el médico jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos, o su similar, del establecimiento público o privado en donde está siendo tratado el solicitante, que acredite que se encuentra recibiendo los cuidados paliativos por los diagnósticos considerados en la Ley.

Este certificado deberá ser informado en una plataforma web centralizada por cada AFP, en un plazo no mayor de 48 horas, contado desde la emisión del certificado. Con este propósito, las Administradoras entregarán al médico jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos, o su similar, un nombre de usuario y contraseña para ingresar a dicha plataforma centralizada. Asimismo, proporcionarán otros mecanismos de comunicación con el fin de solucionar problemas de operatividad de la plataforma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a las isapres contactar a sus prestadores en convenio para el problema de salud N°4, "Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado" e informarles a la brevedad, la obligación de enrolarse en la plataforma web centralizada de las AFP, la que es administrada por Previred, de acuerdo a las instrucciones del Oficio Circular IF N°13, señalado en el antecedente. Las instrucciones de dicho enrolamiento se adjuntan a este documento.

Las isapres deberán dar cumplimiento a lo instruido precedentemente en un plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación del presente Oficio Circular.

Saluda atentamente Ud.,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepto de Regulación
- Oficina de Partes

ANEXO

**Certificado de Unidad de Cuidados Paliativos
(CertUCP)**

ESTIMADO/A:

En el contexto del **artículo 3ero transitorio de la Ley 21.309**, que establece el otorgamiento de un beneficio previsional para las personas calificadas como enfermos terminales, estará disponible la plataforma que permitirá emitir el **CERTIFICADO DE UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS (CertUCP)**, entre el 1 de abril y el 30 de junio 2021.

Para acceder a esta plataforma, cada unidad de Cuidados Paliativos deberá contar con un administrador del sistema, quien será el responsable de crear los usuarios que estime pertinente. En atención a lo anterior cada encargado de la Unidad de Cuidados Paliativos debe enviar los siguientes datos al correo certucp@previred.com, de la persona que será el administrador de la plataforma.

1. Nombre y Apellido.
2. RUT.
3. Email de contacto.
4. Teléfono de contacto.
5. Nombre del establecimiento.
6. Cargo.

Este documento es emitido por Previred, quien está autorizado por las AFP para proveer la plataforma electrónica que intermediará los certificados requerido por la ley 21.309. Lo anterior, en conocimiento y coordinación con la Superintendencia de Pensiones.

Atentamente.

CertUCP